



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO RAD. 28-2021-0826-01

Tal como se describe en el informe secretarial que antecede, se recibió la presente demanda proveniente del **Juzgado Segundo (02) Civil del Circuito de Bogotá**, el cual mediante providencia calendada 17 de febrero de 2023, y en los términos del artículo 121 del Código General del Proceso, declaró su falta de competencia para continuar con el conocimiento de la misma, que arribó allí a efectos de resolver la apelación interpuesta como subsidiaria por la parte actora contra el auto dictado el 16 de noviembre de 2021 por el **Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Bogotá**, en virtud del cual declaró la falta de competencia para tramitar el proceso y ordenó remitirlo a los Jueces Civiles Municipales de Bucaramanga.

Pues bien, para poder emitir la decisión que se esbozará más adelante, la cual exige este proceso con urgencia, se hace necesario sin duda que este Juzgado asuma el conocimiento del asunto, dada la declaratoria de pérdida de competencia resuelta por el ya mencionado **Juzgado Segundo (02) Civil del Circuito de Bogotá**.

Ya hecho lo anterior y en vista que la alzada que ahora ocupa nuestra atención no cumple los requisitos para que haya sido concedida, se declara **inadmisible**, porque a voces de lo que establece el artículo 139 del Código General del Proceso, "Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime conveniente. (...) Estas decisiones no admiten recurso. (...)". (Énfasis propia de este Juzgado).

Sobre el punto, la doctrina ha aclarado que *"Manifestada la incompetencia por el juez, cualquiera que sea la causa, ordenará su remisión al funcionario que estime competente para conocer del proceso sin que importe que sea de la rama civil o de otra diferente. Esta decisión es irrecurrible debido a que ni siquiera se previó el recurso de reposición en su contra. El Código expresamente así lo ordena para evitar dilación innecesaria de la actuación."*¹. (Énfasis propia de este Juzgado).

Por consiguiente, se ordena devolver inmediatamente este expediente al **Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Bogotá**, para que adopte los correctivos necesarios y remita el proceso a los Jueces Civiles Municipales de Bucaramanga en cumplimiento de su decisión adoptada en el proveído del 16 de noviembre de 2021. **Secretaría, proceda de Inmediato.**

NOTIFÍQUESE,


LILLIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 031, hoy veintisiete (27) de marzo de 2023  ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS Secretario

¹ Obra de Hernán Fabio López Blanco, titulada "Código General del Proceso, parte general", Dupre Editores, Bogotá, Colombia, 2016, pág. 261.